

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines			Código: RCP-01
	Nombre del Documento: Reglamento de Convenios y Proveedores.			Página: 1
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 01-2020	Acuerdo N°: 05	Fecha: 22-01-2020

REGLAMENTO DE CONVENIOS Y PROVEEDORES

Con base en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N.º 6970, la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica y Afines, con siglas ASEBAC, emite el presente Reglamento de Convenios y Proveedores.


Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. La Junta Directiva en su afán de ofrecer un mejor servicio al asociado, consideró oportuno establecer el presente Reglamento, que regulará todo lo referente al registro y el proceso de contratación de proveedores de la Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica y Afines (ASEBAC).

Artículo Segundo. La participación de ASEBAC es como mediador entre el proveedor y el asociado, pues la venta la realiza el proveedor en forma directa al asociado. ASEBACCOM se limitará a facilitar el contacto entre ambos y brindará al asociado la facilidad del financiamiento.

Artículo Tercero. Para cumplir con los objetivos de este Reglamento, la Junta Directiva decidió conformar un Comité de Negocios, un órgano dependiente de la Junta Directiva, pero con capacidad de acción y decisión. El Comité de Negocios estará integrado con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres miembros que deberán ser socios activos de ASEBAC, de los cuales dos de ellos serán miembros de la Junta Directiva. El Comité reportará semanalmente a la Junta Directiva, el listado de convenios o proveedores aprobados. No obstante, la Junta Directiva se reserva el derecho de apoyar o descartar aquellas decisiones que afecten directa o indirectamente los intereses de todos los asociados.

Artículo Cuarto. El Comité de Negocios será presidido por el miembro de la Junta Directiva de la Asociación de mayor rango, quien será la persona responsable de presentar los informes sobre las decisiones tomadas por el Comité.

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines			Código: RCP-01
	Nombre del Documento: Reglamento de Convenios y Proveedores.			Página: 2
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 01-2020	Acuerdo N°: 05	Fecha: 22-01-2020

Artículo Quinto. La actividad del Comité de Negocios se regirá por los siguientes principios:

- a. Eficiencia:** Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para los asociados.
- b. Eficacia:** El reglamento estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de ASEBAC, en procura de una sana administración.
- c. Publicidad:** Los procedimientos de contratación se darán a conocer a través de la administración.
- d. Libre competencia:** Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes.
- e. Igualdad:** Todos los proveedores deben ser tratados y examinados bajo reglas similares.
- f. Buena fe:** Las actuaciones desplegadas por ASEBAC y sus asociados se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.
- g. Cumplimiento:** En apego al cumplimiento de procedimientos y otros reglamentos establecidos.

Artículo Sexto. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva de ASEBAC, en el caso y momento que lo considere pertinente, efectuando la publicación correspondiente.


Artículo Séptimo. Queda a criterio de la Junta Directiva la integración o exclusión de los miembros del Comité de Negocios.

Capítulo II. REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo Octavo. El registro de proveedores de ASEBAC será el mecanismo idóneo para incluir la información de personas físicas y jurídicas que deseen participar como proveedor en ferias o convenios que se promuevan en ASEBAC, con el fin de adquirir sus bienes y servicios.

Artículo Noveno. Las personas que participen en los procesos, deberán estar registrados y serán evaluados en forma integral en cuanto a su historial, capacidad técnica y demás aspectos que resulten de interés. Para este efecto, el Comité tiene la obligación de verificar las referencias crediticias, bancarias y comerciales de las personas físicas y/o jurídicas, así como de sus propietarios, esta verificación deberá incluir lo siguiente:

- a.** Debe verificarse información sobre el historial de la persona como cliente bancario y a falta de ésta, referencias comerciales, financieras o personales y deberá dejar evidencia documental de esta gestión en el expediente.

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines			Código: RCP-01
	Nombre del Documento: Reglamento de Convenios y Proveedores.			Página: 3
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 01-2020	Acuerdo N°: 05	Fecha: 22-01-2020

- b.** De no poderse verificar estas referencias o constatar de una fuente confiable sus actividades u ocupación, debe efectuar una verificación visual del negocio o domicilio para comprobar su existencia real y que el mismo está en posibilidad de producir bienes o servicios, dejando evidencia documental de esta gestión en el expediente. De no poderse efectuar esta verificación visual, no se podrá aceptar la relación.

Artículo Décimo. El registro de proveedores es un elemento esencial de obligada consulta y permitirá mantener actualizados requisitos, características de proveedores, bienes y servicios ofrecidos.


Artículo Undécimo. Para facilitar la inscripción en el registro de proveedores, la administración de ASEBAC facilitará un formulario (RCP-01) que el interesado deberá retirar en las oficinas de ASEBAC, el cual contiene, entre otras, la siguiente información básica:

- a.** Nombre o razón social.
- b.** Dirección geográfica y postal.
- c.** Número de teléfono y correo electrónico.
- d.** Descripción de la actividad a la que se dedica, así como los bienes y servicios que ofrece.
- e.** Copia de la cédula de identidad del proveedor.
- f.** Si es Representante de Casas Extranjeras, indicar las casas que representa, su dirección, fax, teléfono y suministros que distribuye
- g.** Copia de la factura timbrada o copia del certificado de Régimen Simplificado.
- h.** Referencias comerciales
- i.** Número de cuenta bancaria con BAC San José ó información de cuenta cliente para efectuar el pago a través del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE)

En caso de tratarse de personas jurídicas, aportar, además:

- j.** Personería jurídica con no más de 3 meses de emitida
- k.** Copia de la cédula de identidad del apoderado legal

Artículo Duodécimo. Una vez realizada la solicitud de incorporación, ASEBAC verificará si se aporta información solicitada en este Reglamento; en caso contrario, procederá a conceder un plazo máximo de cinco días hábiles para que se subsanen los defectos. Si la prevención no es atendida en tiempo, la solicitud se tendrá por rechazada, sin más trámite. Sin embargo, nada obstaculiza para que el interesado pueda iniciar nuevamente los trámites de inscripción.

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines			Código: RCP-01
	Nombre del Documento: Reglamento de Convenios y Proveedores.			Página: 4
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 01-2020	Acuerdo N°: 05	Fecha: 22-01-2020

Artículo Decimotercero. Los proveedores incorporados al Registro quedan obligados a notificar a ASEBAC sobre cualquier cambio, tales como:

- a. Sustitución del apoderado legal.
- b. Cambio de dirección, teléfono o correo electrónico.
- c. Sustitución de la persona autorizada para retirar cheques.
- d. Cambio de líneas comerciales, etc.

Capítulo III. SELECCIÓN, APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Artículo Decimocuarto. En todos los casos se seleccionará la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo cuarto de este Reglamento.

Artículo Decimoquinto. En los procedimientos de análisis, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales.

Artículo Decimosexto. La relación contractual se formalizará mediante contrato (RCP-02) entre las partes. Dicho documento será suscrito por el representante legal de ASEBAC y del proveedor, y deberá contener una breve descripción de los elementos esenciales de la relación contractual.

Capítulo IV. CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS

Artículo Decimoséptimo. La administración de ASEBAC está obligada a cumplir con todos los compromisos, adquiridos válidamente, en la contratación administrativa de proveedores y deberá prestar colaboración para que el proveedor ejecute en forma idónea el objeto pactado.

Artículo Decimoctavo. Los proveedores están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Asimismo, el proveedor asume, por su cuenta y riesgo, cualquier pérdida que ocurra como consecuencia de cualquier evento, o bien su obligación de contratar el seguro correspondiente, de manera tal que ASEBAC se libera de cualquier riesgo de esta naturaleza. Los proveedores no podrán, bajo ninguna circunstancia, retirar artículos sin autorización expresa y previa de la administración de ASEBAC.

Capítulo V FISCALIZACION

Artículo Decimonoveno. La administración de ASEBAC, así como el Comité de Negocios, serán los encargados de fiscalizar la ejecución de cada contrato. El

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines			Código: RCP-01
	Nombre del Documento: Reglamento de Convenios y Proveedores.			Página: 5
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 01-2020	Acuerdo N°: 05	Fecha: 22-01-2020

mecanismo de fiscalización podrá ser encuesta, consulta telefónica, quejas u cualquier otro que considere oportuno. La periodicidad de la fiscalización podrá ser al menos una vez al año o cuando a su exclusivo criterio, lo considere conveniente.

Artículo Vigésimo. En virtud de este derecho de fiscalización, la administración de ASEBACOM tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Artículo Vigésimo Primero. a administración de ASEBAC no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Capítulo VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo Vigésimo Segundo. Unilateralmente, ASEBAC podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga a los intereses de los asociados, todo con apego al debido proceso.

Artículo Vigésimo Tercero. Cualquier circunstancia o evento no contemplado en este reglamento deberá ser elevado a Junta Directiva para su análisis y aprobación o improbación.

El presente Reglamento, ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica y Afines S.A., en Setiembre 2010.

Actualizado y ratificado según consta en el artículo sexto, acuerdo N°6 del Acta de la sesión ordinaria N° 03-2019 del 21 marzo del 2019 y rige a partir de su publicación. Actualizado y ratificado según consta en el artículo sexto, acuerdo N°5 del Acta de la sesión ordinaria N° 01-2020 del 22 de enero del 2020 y rige a partir de publicación.

José Arroyo Madrigal

Presidente

Victoria Oviedo Morera

Secretaria